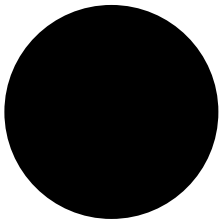
Ley de Caja de Valores



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Ley de Caja de Valores

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Gaceta Oficial del la República de Venezuela. Nº – 13 de Agosto de 1996

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Esta Ley regula los servicios prestados por aquellas sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la prestación de servicios de depósito, custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores objeto de oferta pública.

Parágrafo Unico: La Comisión Nacional de Valores, mediante normas de carácter general podrá permitir a las Cajas de Valores la realización de otras actividades compatibles con su naturaleza, incluyendo las funciones asignadas por la Ley de Mercado de Capitales a los agentes de traspaso, así como las funciones de compensación y liquidación de fondos de operaciones bursátiles.

Ley de Caja de Valores

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Gaceta Oficial del la República de Venezuela. Nº – 13 de Agosto de 1996

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Esta Ley regula los servicios prestados por aquellas sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la prestación de servicios de depósito, custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores objeto de oferta pública.

Parágrafo Unico: La Comisión Nacional de Valores, mediante normas de carácter

general podrá permitir a las Cajas de Valores la realización de otras actividades compatibles con su naturaleza, incluyendo las funciones asignadas por la Ley de Mercado de Capitales a los agentes de traspaso, así como las funciones de compensación y liquidación de fondos de operaciones bursátiles.

Artículo 2º. La Comisión Nacional de Valores, autorizará la creación, funcionamiento y el control de la Caja de Valores, vigilará y supervisará sus actividades. A estos efectos, dicho organismo queda facultado para dictar las normas especiales que regirán lo concerniente a la autorización e inscripción de estas sociedades en el Registro Nacional de Valores, así como su organización y funcionamiento, todo ello con sujeción a lo previsto en esta Ley.

Artículo 3º. Se crea el Registro de Cajas de Valores, el cual será llevado por el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales y sus Reglamentos.

Artículo 4º. En cada ciudad donde funcione una bolsa de valores podrá establecerse una sola caja de valores.

Artículo 5º. La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar que emisiones de Valores que entren en circulación a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, sean depositadas por las entidades emisoras en alguna caja de valores mediante el sistema de anotación en cuenta que llevará la caja de valores en los términos que se indiquen en las normas que al efecto dicte la Comisión Nacional de Valores.

CAPÍTULO II. DE LAS CAJAS DE VALORES.

Artículo 6º. A los fines de su funcionamiento, las Cajas de Valores deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar autorizadas por la Comisión Nacional de Valores e inscritas en el Registro Nacional de Valores;
2. Estar constituidas y domiciliadas en la República de Venezuela;
3. Tener un capital social pagado no inferior a seiscientos millones de bolívares (Bs.

,00), y constituir caución real suficiente a juicio de la Comisión Nacional de Valores;

4. Tener como objeto exclusivo la prestación de servicios y otras actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.